

916/26

Año de 1793

Orden a la Camara para que la Audiencia informe sobre el Memorial de Ramon Sanchez Casa su Vecino a la Villa de Arandiga y Excusano en ella, en solicitud de que se le permita actuar en el Lugar del Frano y otros.

Notaria.

S.^r Villaca

Recd. la S.ⁿ. y el Informe.

Real Adu.^{do}

S.^r & Gov.^{no}
Laborda

Escrito

Senor.

Ramon Sanchez Canales, vecino de la villa de Chandéga, en
el Reino de Aragón, y escrito en ella: Ante v. m. con el mal
partido rendim. digo: Que esta villa solo se compone de sesenta
hogares, que no están amantener en Cristo, y por lo mismo me veo en
la mayor indigencia, cargado de familia, y mi padre anciano, e im-
potencioso, auno. del mismo ejercicio, depodeme mantener por
si propio, sin otras utilidades, ni emolumentos, que los quincepro.
Quero mi oficio de Cristo, para poder subvenir a todos en este Pue-
blo, ni facultades para poder actuar en un albedorio, y con tanta
necesidad de Cristo; y por tanto rogo en la quición de mi
viva a v. m. para que me de su real permiso, y facultad de
poder actuar en los pueblos circunvecinos, y de donde sea o bue-
nas del ante dho Pueblo de Chandéga: como en morada del
Conde donde solo ay en Cristo de avanzada edad, e impotencia,
nuestro lo mismo en el lugar del Tramo, Chodu, villa
nueva, Pumar, ritaica, Siquella, merona, y otros
varios pueblos, y hoy Cristo vago las vias, o sea de g. a b.
contorno de Chandéga, siguiendoles por esta razon a todos
su vecindario considerable por su vecino, por tanto rogo que auen
poner sus casas para dunda Cristo que pueda actuar, y aser
dunda los instrumentos publicos, y para mi como mal
inmediato repotria hacer sin este gravamen, y menor esta
en esta atencion =

Al. m. suppo. rogo que me conceda su real facultad, y permiso p.
aa

uneximo =



Dada despache de oficio quatro dias.

SELLO Q.VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Ramon Sanchez

De acuerdo a la cámara remito
a V.E. copia a los ecuatoriales con
los documentos que incluyen pre-
sentados por parte de Lorenzo citar-
tinez y citaxiano citaxquina en
solicitud de que se les conceda es-
tancia a Reynos con destino en los
lugares que expresan y el seña-
mon Sanchez Canasus sobre facul-
tad para poder actuar en cinco
o seis leguas al contorno de la li-
lla de citaxindiga a fin de que esa
Real Audiencia informe lo que
se la ofrezca y parezca teniendo
presente los ordenes que ultima-
mente la están comunicados sobre
arreglo a Eñños Reales y expresan.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

*Nota: En diez y nueve de Mayo se comunicaron las
cartas de esta corte con copia del clem.
al Excmo. de Calat. y al Excmo. de Aragón.*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

t

Muy S.^{no}. Dn. Dn. de V. el
adjunto Informe sobre la preten-
cion de Ramon Sanchez Cadañus
Es.^{no} de la Villa de Arandiga, en que
solicita la Jura de S.^m, para
poder actuar en S.^o 6 leguas al
contorno de dha Villa segun la
Copia de su Memorial que me
fue dirigida y devuelto para que
haviendolo V.^o presente al tal
Acuerdo disponga lo que fuere
de su agrado.

Dios qus a V.^m d
años Calatayud Abril 9 de 93

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Sumayor Senor
Vicente Perales

[Handwritten signature or mark.]

Excmo. de la M.^a Aud.^a de Aragón.



Para despachos de oficio quatro
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de la Real Cedula de 10 de Mayo de 1793, sobre la solicitud que ha hecho al Supremo Consejo de la Camara D. Ramon Sanchez Casar, Conde de la Villa de Arandiga, sobre que se le conceda facultad para poder actuar en Cines o Seis de qual al Comoro de la Villa segun contiene la copia de su memorial, que debuelto y me fue remitido con la misma orden para D. Juan de la Borda Esno y Garino Digo: Que el referido D. Ramon Sanchez es mayor de 25 años muy idoneo de la mejor conducta y de circunstancias recomendables por su honrado nacimiento: Que no esta hecha la reduccion de Esnos que mando hacer el Sr. Consejo, por cuya razon no hallo necesidad de este empleo aunque es cierto y constante quanto

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de la Real Cedula de 10 de Mayo de 1793, sobre la solicitud que ha hecho al Supremo Consejo de la Camara D. Ramon Sanchez Casar, Conde de la Villa de Arandiga, sobre que se le conceda facultad para poder actuar en Cines o Seis de qual al Comoro de la Villa segun contiene la copia de su memorial, que debuelto y me fue remitido con la misma orden para D. Juan de la Borda Esno y Garino Digo: Que el referido D. Ramon Sanchez es mayor de 25 años muy idoneo de la mejor conducta y de circunstancias recomendables por su honrado nacimiento: Que no esta hecha la reduccion de Esnos que mando hacer el Sr. Consejo, por cuya razon no hallo necesidad de este empleo aunque es cierto y constante quanto

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de la Real Cedula de 10 de Mayo de 1793, sobre la solicitud que ha hecho al Supremo Consejo de la Camara D. Ramon Sanchez Casar, Conde de la Villa de Arandiga, sobre que se le conceda facultad para poder actuar en Cines o Seis de qual al Comoro de la Villa segun contiene la copia de su memorial, que debuelto y me fue remitido con la misma orden para D. Juan de la Borda Esno y Garino Digo: Que el referido D. Ramon Sanchez es mayor de 25 años muy idoneo de la mejor conducta y de circunstancias recomendables por su honrado nacimiento: Que no esta hecha la reduccion de Esnos que mando hacer el Sr. Consejo, por cuya razon no hallo necesidad de este empleo aunque es cierto y constante quanto

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de la Real Cedula de 10 de Mayo de 1793, sobre la solicitud que ha hecho al Supremo Consejo de la Camara D. Ramon Sanchez Casar, Conde de la Villa de Arandiga, sobre que se le conceda facultad para poder actuar en Cines o Seis de qual al Comoro de la Villa segun contiene la copia de su memorial, que debuelto y me fue remitido con la misma orden para D. Juan de la Borda Esno y Garino Digo: Que el referido D. Ramon Sanchez es mayor de 25 años muy idoneo de la mejor conducta y de circunstancias recomendables por su honrado nacimiento: Que no esta hecha la reduccion de Esnos que mando hacer el Sr. Consejo, por cuya razon no hallo necesidad de este empleo aunque es cierto y constante quanto

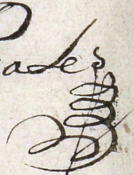
expreba de los Lugares que lita el
memorial sobre no haver como
D^o en ellos y solo de abanizada
edad los de Morata y el hano.
Que es quanto puede decir y ve
acordara lo que tubiere por mas
conforme y comente

Dior que a de

muchos años Palatania Abril 5
de 1723

Ex. mo 5.º

Remexade



Ex. mo 5.º Rep. 7e

7
Ex. mo 5.º

Señor de orden del Ayuntamiento
de esta villa de Arandiga re-
mito a V. Ex.ª el informe que
se le ha pedido por carta orden
de D.ª Laborda Ex.ª de Aranda con
el memorial dado a su Maj.ª por
Ramón Vánchez Casajus todo lo q.
ace presente a V. Ex.ª este Ayuntamiento.
Dior que a V. Ex.ª m.ª a. Arandiga
2 de Abril de 1723.

De orden del Sr. de Arandiga.
Corme Bueno Véceto





Informe

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Ex. mo G. l.

Tuan Galindo Alc.úm. Thomey Castefon Ju-
an Ramon Diez, Manuel Trascorral, Pedro Vtara,
Requero, Tuan Vtara, Mamer Martinex Di-
putado, y Ramon Guina Vindico Prior. Personas q.
componen el Ayuntamiento de esta villa de Arandi-
za, Exorando Tuos, y Congregados en las Casas de su
Ayuntamiento Presente io el Exo. no Duxeron que cumpli-
endo con el Informe que se manda en orden de
dich, y nueve de Mayo proximo, en Carta esca-
ta por D. n. Tuan Labrador relativo a una orden
de el Supremo Consejo de la Camara, que ha recibi-
do con copia del Memorial dado a G. M. por Ramon
Sanchez Casafas Intendant Exo. no de la misma villa
vobre que se le conceda facultad para poder actu-
ar en cinco o seis leguas al contorno. En su vati-
facion deve averiguar que esta villa se compone de
cientos y veinte vecinos, que no es bastante para man-
tener un Exo. no y por ello el Dho Sanchez experimenta
continua necesidad sin poder vortener su familia
y aunque, su padre exerce en la villa de Moras-
ta el mismo empleo, su avanzada edad, y contedad
de viera lo tiene quasi impossibilitado, siendo igual-
mente cierto que el Dho Ramon no tiene otra

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.



Para despachos de oficio quatro infas.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos Sicilias de Navarra de
de Madaxxa de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca
de Cerdeña de Sevilla de Fernan-
na de Cordova de Cecega de Mur-
cia de Taen de Nor de Vizcaya y de
Castilla de. Por quanto por parte
de Ramon Sanchez y Garayzar-
tinal de la villa de Cuorata al
Conde Puntito de la fuesca a fo-
lataud en el Nuevo Reyno de
Castilla de duxado a el nuevo
Concejo con el Comendado de
gacientes: muy Poderoso Se-
nor Francisco Madrid
en nombre de Ramon

Sanchez y farapuz natural de
la villa de Monata al Conoc
Castro de Salataind en el Rey.
no de Aragon. Ante vuestro
tera paxeco y Digo. Que por
quanto Joh Sanchez y Ma.
barguer Escrivano del Tuzga.
de la villa de Arandiga
en dicho Castro ha hecho re.
nuncia y apasion de la expre.
sada Escrivania con motivo
de su abnegada edad y peca.
do para abaguar los nego.
cios que ocurren en
aquel Tuzgado en vir.
tud de Escrivania otorga.
da ante Juano Tobia el
Escrivano Real en fecha de
a otros al presente año
en favor del Marques de
Villabado conde de la merino.
nada villa como Dñe q. ex de

la reflexiva Escrivania y oian.
co este al derecho que tiene
en nombrar otro idoneo pa.
ra que la dicha cexionada
de la pexicia y falionde
que concurren en mi parte
le ha nombrado por tal Escri.
vano de la Jurisdiccion de
la dicha villa de Arandiga
como aparece de el que
le ha expachado en diez y
seis de dicho mes y año, me.
diante lo qual y en atenci.
on a hallarse con la practi.
ca y fuxcumbancia corres.
pondiente para poder exer.
cer la insinuada Escriba.
nia como consta de su fe de
Bautismo testimonio de haber

practicado cinco años oados
por Josef Sanchez Escrivano
y D.ⁿ Francisco Antonio Torri-
jos Notario del Sumero
y Casa de la Ciudad de Bar-
ragosa y Escrivano de famad.
ra de la Audiencia de dicho
Reyno de Aragon y de la
Informacion de vita et mo-
ribus recibida ante el Alcal-
de ordinario de la Villa de
Cuxata de Talon en el cita-
do Partido de Calatayud
hecha con citacion del Pro-
curador Sindico de ella y
legalizados en abida for-
ma presente con la Escritu-
ra de renuncia y Nombrad-
miento hecho por el prenota-

do citargues de Villabona y
desco de cumplir con la qua-
lidad que contiene el referido
Nombramiento de que haia
de ser aprobado por esta supe-
rioridad: Suplico a Vuestra
Alteza que habiendo por
presentados los expresados
Documentos se sirba admi-
tir a mi parte a examen
a tal Escrivano y hallando
le habil y suficiente mandar
se le de la correspondiente
Certificacion de aprobacion
para el uso y ejercicio de la
precitada Escrivania de
Jurgado de Arandiga en lo
que recibire merced con Justi-
cia que pido. H^a D^{ho} de Diego que

la presente Excoibania de la
maxa en diez de Enero de el
año pasado de mil seccientos
setenta y cinco se aprobó de
tal Excoibano de el Juzgado
de dicha villa de Chirandiga
su citado antecesor Joseph
Sanchez Nabarquez y mece-
sitando mi parte de accedi-
tarlo: suplico a Vuestra Al-
teza se sirva mandar se tenga
prevencio el Expediente que
causó dicha aprobacion de mi
antecesor o se una a este
para que no se ausa de la
facultad que tiene de nom-
brar ocho croniques en lo
que igualmente recibire mer-
ced con Justicia ut supra =

Francisco cronique: Y el con-
trato al nombramiento que se
expedira y de que hizo prevencio-
cion es como se sigue =
D. Josef croniquea Sanz de Cor-
te croniquea de duna, Lopez
de Texada, Fernandez de He-
reola y huan croniquea
Cerdan Croniquea Cortez y croniquea
de duna Croniquea de croniquea
croniquea de Villabona Señor
de la Baronia de Ylueca
Gotox y croniquea y de los
lugares de Choe Villanue-
ba de Nalon y Puxupora: Por
quanto D. Josef Sanchez
y Nabarquez Excoibano de el
Juzgado de mi villa de Chir-
andiga ha hecho de racion =

y renuncia a el mediante Es-
critura certificada por Dnu.
no Sobry Escrivano Real comi-
sionado en mi Villa de Monata
al Conde en el dia oos de el
presente mes con motivo de su
abanzada edad y peradez
para esbagnar los negocios
que oauxen en dicho Lugar.
oo y hallandome con el de-
recho de nombrar otro como
para que lo sirva y constan-
dome de la practica y de may
calidad que concurren en
Dⁿ. Ramon Sanchez natural
de la referida mi Villa de
Monata de el Conde le elijo
y nombro en tal Escrivano
de el Lugar de la expresada

mi Villa de Estrandiga para
que pueda exercer y servir lo
y parax ante el qualquier
Proceso Civil y Criminal
testamentos Codicilos, obliga-
ciony censo ventay contratos
Escrituras autojudiciales
y extrajudiciales y otros
qualquiera Instrumentos
de moss que balgan y hagan
fe en Juicio y fuera de el
llebando las solemnidades
necesarias que conforme
a derecho se requieren que
seben signar con el signo
que use y no con otro pero
con tal que ha de ser apues-
tado por su Magestad y de-
nory de su Real Consejo

donde abexa presentan Instru-
mentos que justifiquen de
practica y otras que fueren
necesarias para cuia precia y
calidad y requisitos mandó
a la Justicia Vecinos y crus-
nados de dicha mi Villa de
Chandiga que luego que fue-
ren requeridos con este mi nom-
bramiento admitan a el oro
y ejercicios de dicho oficio
de Escribano de ella al nomi-
nado Ramon Sanchez y le
reciban el Juramento con
la solemnidad que se requie-
re de que lo executara bi-
en y fielmente haciendo obli-
gacion en forma a su satis-
faccion de la expresada Justicia

y de que en qualquiera tiem-
po que fuere promovido a otro
ofitino ha de entregar a el
subcepo original de la Escri-
tura y Proceso e instrumentos
que ante el hubieren pasado
o estubieren en su poder por
Inventario pasado sin fraude
ni colusion alguna bajo las
penas que estan relaxadas
con aya condiciones le nubo
y nombró por tal Escribano
de dicho Juzgado queriendo
que por razon de su oficio
se le guarden las prehemi-
nencias que le competen
y que se le acuda y haga
acudir con los derechos y con-
sumos que justamente

se le obtienen conforme alaban-
cel Real exceptuando como
exceptus a los Pobres de volen-
tad a quienes nada se les
habe de llevar por su derecho
no obstante que su causa les
debe expachar y preferir a
otras sobre que le encargo la
conciencia prohibiendo que
ninguna Persona en su lugar
pueda ir ni exercer dicho
oficio sin Nombreamiento mis-
mo bajo la pena prebenida por
Derecho: Para todo lo qual
mande expedir el presente
Despacho firmado de mi ma-
no sellado con mis armas
y refrendado por mi infa-
ncrio Secretario. En Madrid

##

diez y diez de Agosto de mill
seiscientos ochenta y cinco:
El Conde de Chocoma conde de
de Villabona. De orden de su
señoria Pedro Calbo Seceta-
rio. Y visto por los de nuestros
Consejo con lo expuesto por el
nuestro Fiscal por Decretos que
proveyeron en el diez de este
mes aprobaron el antecedente
Nombreamiento y mandaron
entrarse a examinar el referi-
do Ramon Sanchez y farafus
y habiendolo con efecto especu-
tado y hallandole habil se
acordo expedir esta nuestra
Carta. Por la qual y sin pen-
samiento de Nuestras regalias
y derechos reales aprobamos
y confirmamos el Nombreami-

##

ento de Escribano que ha invertido
hecho por el Conde de Mexatad
cuarquy de Villavieja en favor
de Ramon Sanchez y Garafuel
para recibir la Escribania del
Torgado de la villa de Trancorga.
Y en su consecuencia arreglan-
do a los estilos, practica, Litis
y Costumbres de esta nues-
tra Reynos y Señorios le ad-
cedamos licencia y permisso
para que sin incurrir en pe-
na alguna pueda usar y exer-
cer dicho oficio de Escribano
segun se prescribe en el cita-
do Nomenclamiento. Y manda-
mos que entodas las Escri-
turas autos y otras intan-
mientos que ante el pararen
y se otorgaren use el signo

XX

tal como entendi que se le oia y
sebe usar con la circunstancia
de precara de que haya de
prebenir en todas las Interimien-
tos que otorgare de la natu-
raleza de comprar, vender, y tai-
butes de tome la razon de
ellos en el oficio de Hipotecas
que se mando establecer en
todas las caberay de Partido del
Reyno al cargo de My Escriba-
nos de Ayuntamiento por la
Real Pragmatica de treinta
y uno de Enero de mil sette-
cientos setenta y ocho bar-
xo las penas en ella impues-
ta: Y tambien mandamos
al nuestro Gobernador Capi-
tan General del Reyno de Ara-
gon Presidente de la nueva
Audencia de el que reside

XX

en la ciudad de Zaragoza Re-
gente y Oydor de ella y a la
Justicia y Ayuntamiento de la
mencionada villa de Andorra
y a los a quienes conve-
nga que siendo les presentada
esta nuestra Carta hayan,
~~tenido~~ y reciban a el expre-
sado Ramon Sanchez y para
que por tal Exhibano y no le
impidan su ejercicio con nin-
gun pretexto ni motivo alguno:
Que asi es nuestra voluntad:
Y se precie que a esta nu-
estra Carta se ha de tomar
la razon en la Contaduria
General de Valos de nuestra
Real Hacienda a que esta
incorporada la de creencia
anterior esperando haberse
pagado con derecho con acia-

racion de lo que importare sin
ninguna formalidad ^{alms} mandada
de ningun valor y no se admita
ni tenga cumplimiento este
Despacho. Dado en Madrid
a once de octubre de mil
setecientos ochenta y cinco:
El Conde de Campomanes
D. Juan de Caparriz = D. J. de
Cuantines de Luna = D. Pablo
Saxanovich Venricho = D. Jo-
se de Sargallo = Jo. de Su-
an Antonio Rera y Penel.
las Secretarias del Rey
nuestro Senor y Su Excmo.
no de Camara la hice ex-
hibir por su mandado con
acuerdo de los de su Con-
sejo: Registrada D. Nics.
las Perougo = teniente de Cam.

ciller mayor D.ⁿ Nicolay Berenguer:
Era sellada: Justicia Corregida:
tomose raxon en la Contaduria
General de valores de la Real
Hacienda en la que consta à
Pliegos cinquenta y uno de la
Comisaria de familia de este
año habense satisfecho por
este intererado al derecho
de la media anata diez mil
ochocientos setenta marabes.
oy Vellan por el motivo que
en este Despacho se expresa.
notacion diez y siete de octu-
bre de mil setecientos ochenta
y cinco: Leandros Donbon:
Exmo señor: Ramon Sanchez
y farafy Escribano de la
Villa de Estrandiga Vecino de
la villa de Cuonata con la
debida atencion expone: Que

por el muy Ilustre señor D.ⁿ
Jph caxaria Sans de Fontes
Conde de Cuonata conques
de Villabona sele nombro por
su Escribano del Tercero de
dicha villa y habiendo audi-
do al Real y supremo Consejo
por su auto de diez de Nobri-
embre proximo pasado se ha
bió aprobar dicho Nombra-
miento y en su virtud sele
ha despachado el Real títu-
lo que presenta: Y á fin de
que pueda iran de el: A. E.
suplica lo venga por exhibido
y se writa mandar sele a su
entero y debido cumplimiento
y que registrado en los libros
de este Real Chancero sele
devuelta original para el ex-
presado fin con la certificacion

correspondiente en lo que sobre
parecer Justicia recibira especi-
al merced de V. E. & a p[er] que asi lo
expresa sin acreditada justifica-
cion de J. E. & a. Lo prenta man[da] a

Aus
S. S.
Villaba.
Min.
Yunta
or
S. Fiscal
Navag.
Sola = Tarazona cuarenta y
seis y diez mil setecientos ochenta
y diez cuarentos General = Obsecu.
se el Real titulo que expone a
este Pedimento, y en quanto a su
cumplim^{to} se pare a la vista
del Fiscal de S. M. rubricado =

Consueta El Fiscal de S. M. Dice: Que
el Pedimento con que se prenta
el titulo El Excmo. de
Ramon Sanchez viene contra
costo y practica del tribunal
y hasta q. se emmiende este
efecto no le pareu correspond.
diente el que se le di por V. E. el
cumplim^{to} abido = Tarazona

veinte y quatro de cuarenta y mil
setecientos ochenta y seis = Esta
rubricada = Tarazona cuarenta
veinte y seis mil setecien-
tos ochenta y diez cuarentos Gene-
ral = Como lo dice el Fiscal de
su magestad = Como Senor =
Ramon Sanchez y Garafes
Excmo. de la Villa de Madrid.
diga vecino de la Villa de Madrid.
ta con el may abido respeto
expone a V. E. Que el cuarenta
y seis de Villabense conde de
cuarenta hizo nombramien-
to para Excmo. de la Villa
de dicha Villa en favor
del suplicante y habiendo
acudido al Real y Supremo
Consejo enolicitudo a su apro-
bacion y para que se le ex-
pachare el titulo correspond.^{te}

le fue concesso uno y otros en
la forma que resulta del que
trine exhibido: Que en su conse-
guencia pidió y suplicó el cum-
plimiento bien que con equiva-
cación puso el tratamiento
en el anterior Pedimento y bi-
ouda por este motivo en la sen-
tencia del Fiscal de su Mage-
stad ha opuesto la circunstancia
de no venir conforme al título: Por
lo qual corrigiéndolo y emen-
dándolo en quanto sea
necesario en la mayor debida
forma: A V. E. suplica venga
por presentado dicho Real
título y se le deba mandar se le
di su debida cumplimiento y
que registrado en los libros
de este Real Acuerdo se le
devuelva original con la sen-
tencia.

tificación correspondiente para
vaya de el en la forma que
mejor proceda segun lo ex-
presa de la Justificación de
V. E. = V. E. lo presenta Manuel
de Sola: El Fiscal de su
Magestad Dice: Que viene
en forma y que ha visto el
título presentado: Taxago-
za veinte y nueve de Mar-
zo de mil seiscientos ochenta
y seis: Ena rubricada:
Taxagoza treinta de Mar-
zo de mil seiscientos ochenta
y seis: Acuerdo Fene-
cial = se guarde, cumpla, y
execute en todo y por todo
lo que en el Real título
se manda: y que registra-
do en los libros de
Real Acuerdo se le devuelva.



Para despachos de oficio quatro mfs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la original con la certificación correspondiente y en rubricado.

Es copia de la Real Provision del Consejo que se halla registrada en la Libranza del Real Acuerdo a que me refiero y a que certifico en Zaragoza a veinte y dos de abril de mil setecientos noventa y tres.

Juan Laborda

para 22 de abril de 1793

El Fiscal de V. M. dice: que segun el Informe del Consejo del Partido de Aranda parece cierta la necesidad de C. P. en los lugares donde preside Localidad Ramon Sanchez que lo es del Juzgado de dho Pueblo; si V. E. lo estimare asi podria acordar el dho Inf. de que tiene citado el C. P., apoyando la solicitud de dho C. P. de Zaragoza.



Para despachos de oficio quatro mfs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto de Zaragoza y abril v. y nueve de 1793 Au. de Gov.

Vega
 Arguina
 Villanova
 Miralles
 Llanos
 Calafra
 Perez

Este Expediente se pare al Veniox del Partido para que arregle el Informe que correspondo.

[Signature]

Señor

En Cantavieja de 2 de Mayo proximo de 1793. Remite a informe de esta Audiencia el memorial de Ramon Sanchez Casado de la Villa de Aranda partido de Calatayud y dho de ella, en que solicita permiso facultad de poder actuar en y a los lugares del Partido de dha Villa y Pueblos donde se mediaron por las causas que expone.

En un tiempo se tomaron los informes del Consejo del Partido y Aranda y segun ellos parece cierta la necesidad como el dho parte manifiesta con este juzgado, que la extencion a dho o dho lugares tiene grande importancia por las extensas que dan los incrementos con acago de dha.

que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea

que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea
que me a marea de V. el T. de la marea